

Demandante: Diana Mercedes Gómez Gómez
Radicado: 05001 31 05 016 **2018-00207 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620180020700 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIANA MERCEDES GOMEZ GOMEZ** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ – FAN – y EL HOGAR INFANTIL TUERQUITA**, revisada la documental obrante en el expediente, se observa que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023 se requirió a los curadores designados dentro del proceso para que en el término máximo de diez días se pronunciaran sobre el nombramiento, manifestando su aceptación o no al cargo, sin embargo, a la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se requiere por última vez a los abogados nombrados en calidad de curadores, para que en el término máximo de diez (10) días, hagan los pronunciamientos a que haya lugar, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del proceso, el cual establece en su tenor literal:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Se requiere a la parte interesada para que ponga en conocimiento de los abogados designados del contenido del presente auto, allegando al expediente constancia del haberles sido informados del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: **REQUERIR** a los abogados designados como curadores, para que en el término máximo de diez (10) días, se pronuncien, ya sea aceptando o no la designación al cargo, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: Se requiere a la parte interesada para que ponga en conocimiento de los abogados designados del contenido del presente auto, allegando al expediente constancia del haberles sido informados del mismo.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d69245e372f0a24c560773b7f71d063a3939b5e890082550c45a60f426d8575**

Documento generado en 22/01/2024 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>